

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1347 - 2017/GRP-CR

Piura, **11 ABRIL DE 2017**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13° establece que: *"El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional"*. Además, en el artículo 15° de la misma Ley se establece como atribución del Consejo Regional: a) *"Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"*; y en el artículo 39° que: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, señala que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PCM se declaró el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, por un plazo de 60 días calendario, por desastre a consecuencia de intensas lluvias. Estableciendo que los Gobiernos Regionales de los departamentos declarados en emergencia, ejecutarán las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 002-2017, se aprobó medidas para la atención inmediata de actividades de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, que se hayan producido hasta el 30 de abril de 2017, en zonas declaradas en estado de emergencia. Precisando que las actividades de emergencia son las intervenciones cortas y temporales orientadas a brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados. Dichas actividades de emergencia no incluyen capacitación, asistencia técnica, seguimiento, adquisición de vehículos, maquinarias y equipos, remuneraciones o retribuciones salvo, en este último caso cuando se trate de servicios de terceros vinculada directamente con la atención de la población frente a desastres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2017-PCM, de fecha 30 de marzo del año en curso, declaran Estado de Emergencia Nacional en el departamento de Piura, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas lluvias, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a consecuencia de intensas lluvias para la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Agrega dicha norma que debe de realizarse la ejecución ha de hacerse con la conducción, coordinación y articulación multisectorial del Ministerio de Defensa a través del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la participación de las Fuerzas Armadas, así como las entidades del Gobierno Nacional consideradas en el Decreto Supremo N° 011-2017-PCM, y con la participación del Gobierno Regional de Piura y los Gobiernos Locales involucrados según corresponda, y con el apoyo de la ayuda internacional de ser necesario; se ejecutarán las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 212-2011/CR-RP publicada en el diario oficial "El Peruano" el día 12 de setiembre del 2011, en su artículo 120° establece que: *"Las Comisiones Investigadoras, son aquellas que el Consejo Regional conforma por acuerdo de la mitad más uno del número legal de sus miembros para realizar indagaciones como consecuencia de denuncias, quejas y/o presunción de irregularidades que se presenten en el desempeño de la función pública por parte de los Gerentes, funcionarios o servidores del Gobierno Regional. El plazo de duración de las Comisiones Investigadoras será el que determine el acuerdo de creación, pudiendo renovarse dicho plazo las veces que lo estime conveniente el pleno del Consejo. Sus labores culminan cuando presentan sus informes finales"*;

Que, mediante Memorando N° 18-2017/GRP-GRP-200000-OAEA, de fecha 10 de abril de 2017, el Consejero Regional por la Provincia de Morropón. Abogado Oscar Alex Echegaray Albán, ha solicitado se conforme una Comisión Investigadora del Consejo Regional Piura, para que el plazo de 60 días hábiles emita informe respecto a: **1.** Presuntas irregularidades que se hubieren realizado por funcionarios y servidores en la rotura de diques y desborde del río Piura, tanto en acción como en omisión. **2.** Presunta responsabilidad del Gobernador Regional y funcionarios en su actuar para las acciones de evacuación de la población perteneciente al Bajo Piura el 27 de marzo del año en curso. **3.** Conducta desplegada por el funcionario Carlo Antonio Sante María Bertini Hurtado, respecto a la conversación en el Grupo del whatsapp denominado "Emergencia COER", por presunta falta al Código de Ética.

Que, dicha solicitud fue expuesta en la presente sesión de Consejo Regional, y debatida la misma por el Pleno del Consejo, se señaló que es muy importante que en su función fiscalizadora pueda investigar de forma especial las acciones y actividades realizadas e indicadas en el considerando anterior, siendo para ello importante la conformación de una comisión investigadora, para que el plazo de 60 días hábiles, investiguen lo antes indicado. Agregan además que es importante solicitar que el Ejecutivo brinde las facilidades presupuestales y afines para cumplimiento de esta labor fiscalizadora, siendo entre ellas y, de ser necesario, el poder realizar la contratación de profesionales o peritos especializados en las materias que se crea necesarios con el fin de puedan coadyuvar a la labor de investigación que realizarán;

Que, por lo expuesto en el considerando precedente, se conformará una Comisión Investigadora para el presente caso específico, puesto que por la importancia se hace necesaria, la conformación de la misma. Siendo que la indicada Comisión, se encargará de recopilar, analizar e investigar los hechos expuestos en la presente Sesión de Consejo Regional; emitiendo ésta Comisión Investigadora, el informe final correspondiente para que el Consejo Regional decida sobre dichas acciones y/u omisiones realizadas por el Ejecutivo;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 10 - 2017, celebrada el día 11 de abril de 2017, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar una Comisión Investigadora del Consejo Regional Piura, para que emita informe respecto a: **1.-**presuntas irregularidades que hubieren en funcionarios y servidores en la rotura de diques y desborde del río Piura. **2.-** presunta responsabilidad del Gobernador Regional y funcionarios en su actuar para las acciones de evacuación de la población perteneciente al Bajo Piura el 27 de marzo del año en curso. **3.-** conducta desplegada por el funcionario Carlo Antonio Sante María Bertini Hurtado respecto a la conversación en el whatsapp denominado "**GRUPO EMERGENCIA COER**", por presunta falta al Código de Ética. Esta Comisión quedará integrada por:

- **Consejero Regional por la Provincia de Morropón, Abog. Oscar Alex Echegaray Albán. (Presidente)**
- **Consejero Regional por la Provincia de Piura, Ing. Hermer Ernesto Alzamora Román. (Secretario)**
- **Consejero Regional por la Provincia de Sechura, Marvin Herbert Bancayán Fiestas. (Vocal)**

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión conformada en el artículo primero tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles para presentar su informe final ante el Consejo Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- Solicitar al Gerencia General Regional que coordine con las áreas del Ejecutivo competentes con la finalidad que brinden las facilidades presupuestarias y afines , que sean necesarias, para cumplimiento de la labor encomendada a esta Comisión Investigadora.

ARTÍCULO CUARTO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Sra. MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN
CONSEJERA DELEGADA
CONSEJO REGIONAL